

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circulares Cobros y Pagos Externos COPEX-1-162.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los interesados con referencia a las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 1397 del 13.4.89 y sus modificatorias, para llevar a su conocimiento la siguiente resolución referida a la negociación de divisas provenientes de exportaciones de productos que contengan componentes importados, bajo el régimen de admisión temporaria, y cuyos permisos de embarque se hayan registrado ante la Administración Nacional de Aduanas hasta el 17.4.89 o de productos comprendidos en la Ley N° 21.453 cuyas ventas fueron declaradas a la Junta Nacional de Granos hasta el 18.4.89.

La porción del valor FOB de productos de exportación integrada por mercaderías de origen extranjero ingresadas al país bajo el régimen del Decreto N° 1554/86, pendientes de cancelación al 13.4.89, se liquidará al tipo de cambio comprador del Mercado Libre de Cambios del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior al cierre de cambio de la operación. Por el remanente del valor FOB se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo I, punto 2. de la Comunicación "A" 1409 del 2.5.89.

Cuando las divisas provenientes de la exportación se apliquen a la cancelación de préstamos en moneda extranjera (punto 1.5. Circular COPEX - 1, Comunicación "A" 12 y complementarias), que hubieran ingresado hasta el 13.4.89 por el ex Mercado Oficial de Cambios y por el Mercado Libre de Cambios, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el Capítulo I, punto 3. de la Comunicación "A" 1409 del 2.5.89, la porción de divisas correspondientes a las mercaderías de origen extranjero ingresadas temporariamente, pendientes de cancelación al 13.4.89, deberán ser cedidas a este Banco al tipo de cambio comprador del Mercado Libre de Cambios del Banco de la Nación Argentina al cierre de operaciones del día hábil anterior, y podrán ser recompradas al tipo de cambio establecido en el Capítulo I, punto 2., de la Comunicación "A" 1409 del 2.5.89.

El tratamiento dispuesto precedentemente se otorgará a las operaciones de financiación de exportaciones promocionadas (punto 2.3. de la Circular OPRAC-1, Comunicación "A" 1205 y complementarias) y líneas de crédito (fórmula 2417) que se ajusten a las condiciones señaladas.

Para acceder a este tratamiento cambiario, por el valor CIF de las mercaderías importadas bajo el citado régimen de admisión temporaria, su monto deberá surgir del permiso de embarque, cuya copia con la constancia del cumplimiento de embarque aduanero, deberá acompañarse indeliblemente con la presentación de la respectiva fórmula.

Los interesados deberán acreditar fehacientemente la existencia de la deuda con el exterior al 13.4.89 ante la entidad interviniente de los insumos importados temporariamente incorporados a los productos exportados.

Las divisas provenientes de exportaciones de mercaderías comprendidas en lo dispuesto en el primer párrafo de la presente Comunicación, que contengan insumos importados conforme al régimen del Decreto 1554/86, liquidadas durante el período comprendido entre el 18.4.89 y el 27.4.89 inclusive, podrán ser reliquidadas, por la porción correspondiente a los insumos importados en las condiciones expuestas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Clodomiro R. Raposo  
Subgerente de  
Comercio Exterior

Antonio G. Zoccali  
Subgerente General